



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0311-1PO1-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 14, 65, 67 y 69 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabriel Gómez Michel y suscrita por el Dip. Abel Octavio Salgado Peña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de noviembre de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de noviembre de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Establecer la concurrencia de las autoridades educativas federales y locales respecto a la función social educativa de implementar escuelas para padres. Se establece el derecho de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de participar en dichas escuelas. Incluir en los objetivos de las asociaciones de padres de familia, la participación en las escuelas para padres, informando y organizando a los padres de familia, de las actividades propias para su desarrollo que lleve a cabo la autoridad. Establecer que en la atribución que tiene el consejo escolar de participación social de estimular, promover y apoyar las actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos, deberán considerarse las escuelas para padres.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos transitorios se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.). En el caso del presente proyecto de decreto, se sugiere señalar “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACION</b>	<b>Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 14, 65, 67, 69 de la Ley General de Educación.</b> Para quedar como sigue:
<b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	<b>Artículo 14. ...</b>
<b>I.- a XIII.- ...</b>	<b>I. a XIII. ...</b>
...	...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>En la función social educativa a que se refiere la presente sección, se incorporará la participación las asociaciones de padres mediante la implementación de las escuelas para padres.</b>
<b>Artículo 65.-</b> Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:	<b>Artículo 65. ...</b>
<b>I. a V. ...</b>	<b>I. a V. ...</b>
<b>VI.</b> Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de presente Ley, y	<b>VI.</b> Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de presente Ley;



**VII.-** Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar.

**No tiene correlativo**

**Artículo 67.-** Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

**I.- a III.-** ...

**IV.-** Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, *e*

**V.-** Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

**No tiene correlativo**

...

...

**Artículo 69.-** ...

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y

**VII.** Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar, y

**VIII. Participar en las escuelas para padres que implemente la autoridad educativa.**

**Artículo 67. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;

**V.** Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos, y

**VI. Participar en las escuelas para padres, informando y organizando a los padres de familia, de las actividades propias para su desarrollo que lleve a cabo la autoridad.**

**Artículo 69. ...**

...



representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a) a h) ...

i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;

j) a o) ...

...

a) a h) ...

i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos, **en las que participarán las asociaciones de padres, en los términos de lo dispuesto del artículo 67 fracción VI de esta Ley;**

j) a o) ...

**Artículo Transitorio.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG